

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-041

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE EXTENDER EL TOQUE DE QUEDA, CONTINUAR LA REAPERTURA GRADUAL DE VARIOS SECTORES ECONÓMICOS Y OTROS FINES RELACIONADOS CON RESPECTO A LAS MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN PUERTO RICO

POR CUANTO: La prudencia ciudadana es el antídoto esencial para controlar la diseminación del COVID-19 en nuestra Isla. Mantener las medias de distanciamiento social es una tarea individual que nos corresponde a todos.

POR CUANTO: Por su parte, el Gobierno de Puerto Rico ha llevado a cabo todos los esfuerzos y ha tomado todas las medidas necesarias para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes de Puerto Rico. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico, que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Mediante la referida Orden Ejecutiva se declaró un estado de emergencia en todo nuestro archipiélago ante la inminente amenaza que representaba la propagación del COVID-19 ("OE-2020-020").

POR CUANTO: Tras la declaración de emergencia emitida por el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, el Gobierno de Puerto Rico ha publicado varios Boletines Administrativos relacionados con la pandemia, a saber el 15 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, mediante el cual se establecieron medidas adicionales para desacelerar y contener la propagación del COVID-19 en Puerto Rico ("OE-2020-023"), incluyendo, entre otras medidas, la implantación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y los cierres necesarios, tanto en las operaciones gubernamentales como privadas. El 30 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029, con el propósito de extender el toque de queda, las medidas de distanciamiento social y el cierre de las operaciones del gobierno y de ciertos comercios. El 7 de abril de 2020 se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-032 para



establecer medidas más agresivas a los fines de desacelerar la curva de contagio de COVID-19 en nuestra Isla. El 12 de abril de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 a los fines de continuar las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio de COVID-19 en Puerto Rico, entre ellas, extender el toque de queda y los cierres necesarios temporariamente. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 3 de mayo de 2020. Asimismo, el 1 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038, mediante el cual se extendió el toque de queda mientras se comenzó con la implementación de la primera fase de la flexibilización económica permitiendo la reapertura escalonada de varios sectores. La vigencia de dicha Orden Ejecutiva se extendió hasta el 25 de mayo de 2020.

POR CUANTO:

Ante la situación de emergencia que está atravesando Puerto Rico, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-026 ("OE-2020-026"), el cual creó el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica ("Task Force Médico") a cargo de desarrollar e implementar, en conjunto con el Departamento de Salud, los estudios, las investigaciones y los planes estratégicos sobre cómo manejar la emergencia de COVID-19, así como de asesorar a la Gobernadora de Puerto Rico y al Secretario de Salud sobre la toma de decisiones de salud pública y otros asuntos relacionados a esta emergencia. Así las cosas, tanto los galenos que componen el "Task Force Médico" como el Departamento de Salud, recomendaron extender las medidas tomadas por el Gobierno para contener el contagio del COVID-19 por un periodo adicional con algunas modificaciones que fueron acogidas.

POR CUANTO:

El 28 de marzo de 2020 la "Cybersecurity & Infrastructure Security Agency" del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, publicó el documento titulado "*Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response*", mediante el cual estableció unos parámetros sugeridos para ayudar a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos e industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el COVID-19 ("La Guía").

POR CUANTO:

La Guía se promulgó para asistir a los funcionarios públicos en su rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

POR CUANTO:

La Guía establece que las determinaciones sobre lo que constituye un negocio o actividad necesaria no es directivo, sino que más bien

se deben tener en cuenta consideraciones de salud pública atinentes a las preocupaciones específicas relacionadas con COVID-19 en cada jurisdicción en particular.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR CUANTO:

En caso de que alguna epidemia amenace la salud del pueblo de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, faculta al Departamento de Salud a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para combatirla, incluyendo procedimientos para el aislamiento y cuarentena de personas que han sido expuestas o que han contraído enfermedades transmisibles que representan una amenaza a la salud pública, conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 7380, conocido como “Reglamento de Aislamiento y Cuarentena”.

POR CUANTO:

En estricto Derecho Constitucional, cuando el Estado demuestra un interés apremiante y que es el medio menos oneroso puede restringir derechos fundamentales de los individuos. En este caso, el interés apremiante es la salud pública ante una pandemia de la que no existe vacuna aún y, por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de implantar medidas que pudiesen afectar derechos fundamentales.

POR CUANTO:

Ante los logros alcanzados con relación a la desaceleración de la curva de contagio y control de riesgo del virus, a partir de la OE-2020-033 se flexibilizaron ciertos aspectos relacionados a las operaciones de los sectores industriales, comerciales y empresariales, y al tránsito vehicular en Puerto Rico. No obstante, la flexibilización no se debe implementar al amparo de los datos que nos provee la curva únicamente, sino que tomando en consideración los recursos con los que cuentan los sectores público y privado para integrar medidas de mitigación de riesgo de contagio en sus facilidades.

POR CUANTO:

Es importante indicar que las evaluaciones de riesgo deben integrarse en las decisiones de reapertura y reactivación de la economía.

POR CUANTO: Desde el pasado 23 de marzo de 2020, el Comité Asesor Económico ha estado trabajando en el desarrollo de un modelo para hacer recomendaciones en cuanto a la reapertura económica en fases. La perspectiva económica del modelo está basada en el impacto de los diferentes sectores que aportan a la economía en términos del Producto Interno Bruto ("GDP" por sus siglas en inglés), el nivel de empleo asociado a cada sector y el índice relativo de riesgo de activación de cada sector. También se tomó en consideración el manejo de COVID-19 en Puerto Rico, en cuanto a sostener la capacidad del sistema de salud utilizando como parámetros la disponibilidad de unidades de intensivo y de ventiladores.

POR CUANTO: El Comité Asesor Económico ("Task Force Económico") ha recomendado que la reactivación de la economía de Puerto Rico se debe hacer en fases y de una manera segura sin sobrecargar la capacidad del sector médico de Puerto Rico para manejar la pandemia de COVID-19. El objetivo principal del "Task Force Económico" es servir de puente facilitador para movernos de la emergencia a la recuperación gradual en los ámbitos sociales y económicos. El fin es mitigar la propagación de COVID-19 en Puerto Rico y que la velocidad de transmisión de la infección no incremente a niveles exponenciales.

POR CUANTO: Tanto el "Task Force Médico" como el "Task Force Económico" han reconocido que las medidas establecidas por el Gobierno han sido efectivas en reducir el nivel de transmisión y la velocidad del contagio en Puerto Rico. El 18 de mayo de 2020, entendiendo que la prioridad del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido salvaguardar la salud y tratando de atender, por otro lado, las necesidades económicas de nuestro pueblo, el "Task Force Económico" emitió unas recomendaciones para la reapertura paulatina de nuestra economía. Estas recomendaciones buscan que se establezcan sistemas de manejo de riesgos de contagio en el lugar del trabajo y sistemas de monitoreo de sus posibles efectos en los contagios. El modelo de regreso al trabajo tiene que estar basado en evitar abrumar los recursos disponibles en los hospitales para manejar pacientes de COVID-19.

POR CUANTO: Con el objetivo de evaluar los sectores a ser incluidos para la reapertura paulatina, el "Task Force Económico" tomó en consideración tres factores. Estos son: 1. Índice de Riesgo de Contagio preparado por la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; 2. Número de Empleados en cada sector; 3. Participación en el Producto Interno Bruto.

POR CUANTO: El 1 de mayo de 2020, se promulgó el Boletín Administrativo Núm OE-2020-038 a los fines de comenzar la reapertura paulatina de los sectores económicos recomendados por el Task Force Económico y avalados por el Task Force Médico. Estos sectores fueron: la construcción que no fue exenta del “lockdown”, la manufactura que no haya estado exenta del “lockdown” y algunos servicios relacionados. Dichos sectores fueron seleccionados a raíz de que el indicador de riesgo de contagio es el mínimo en comparación con los demás sectores esbozados en los estudios presentados por el “Task Force Médico” y el “Task Force Económico”.

POR CUANTO: Hoy en día, la capacidad del sistema de salud, específicamente, la disponibilidad de unidades de intensivo y de ventiladores, continua a un nivel manejable a pesar de haber comenzado la implementación de la primera fase de la flexibilización económica. Esto demuestra que, tanto la responsabilidad individual como las medidas que ha implementado el Gobierno, han satisfecho las expectativas trazadas como país ante la lucha contra el COVID-19.

POR CUANTO: Estamos listos para continuar estimulando la economía mientras cuidamos la salud de nuestro pueblo. Por lo que, luego de varias reuniones entre el “Task Force Médico” y el “Task Force Económico”, se ha llegado al consenso de acoger sus recomendaciones para reabrir, parcialmente, los siguientes sectores: ventas al detal, venta de autos, informática, video juegos, restaurantes, barberías y salones de belleza.

POR CUANTO: Es importante aclarar que nos corresponde evitar el colapso del sistema hospitalario y de salud ante la posibilidad de que la apertura provoque una segunda curva de contagio. Por tal razón, las medidas a tomarse deben cumplir, estrictamente, con los parámetros de salubridad establecidos.

POR CUANTO: Con el propósito de prevenir y controlar la diseminación del virus en Puerto Rico, es imperativa la implantación de medidas difíciles, pero necesarias para proteger el derecho a la vida de cada puertorriqueño.

POR CUANTO: Esta administración gubernamental reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y otros renglones de la economía necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva dentro de esta emergencia.

POR CUANTO: Aunque el nivel de ocupación en los hospitales evidentemente demuestra que se ha logrado satisfactoriamente la contención en la propagación del COVID-19, Puerto Rico continúa en riesgo de

contagio. Las estrategias implementadas por el Gobierno han funcionado para proteger vidas y mantener nuestro sistema de salud con un nivel de casos manejable. Esto, definitivamente, permitió que el sistema de salud pudiera prepararse para el manejo médico de la pandemia.

POR CUANTO: Mientras no existan tratamientos efectivos o una vacuna para la prevención del COVID-19, la nueva norma social y de trabajo incluirá distanciamiento físico, lo cual tendrá un impacto en nuestro diario vivir y manera de llevar a cabo las actividades económicas.

POR CUANTO: Es la recomendación del “Task Force Médico” establecer esta segunda fase de reapertura por un período de veintiún (21) días o tres (3) semanas, aproximadamente. Toda vez que, aunque el virus tiene un periodo de incubación de hasta catorce (14) días, el sector médico, epidemiólogos y personal del sector de la salud que atiende la emergencia, recomienda una semana adicional para monitorear el comportamiento y/o aumento en el número de casos semanales, resultados de pruebas, utilización de hospitales, unidades de cuidado intensivo, uso de ventiladores y el aumento en la capacidad hospitalaria en general, además del número de fallecimientos por causa del virus durante este periodo.

POR CUANTO: Los derechos consagrados constitucionalmente no impiden absolutamente que el Estado reglamente, razonablemente, su disfrute, siempre que tal reglamentación se base en un interés apremiante, como lo es la salud pública y que sea el medio menos oneroso.

POR TANTO: Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra: **TOQUE DE QUEDA.** Se continúa bajo un toque de queda (“lockdown”) en Puerto Rico. **SE INSTRUYE A TODO CIUDADANO EN LA ISLA DE PUERTO RICO A QUE DEBERÁ PERMANECER EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O ALOJAMIENTO DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA DURANTE EL PERÍODO DE TOQUE DE QUEDA (“LOCKDOWN”) HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE.**

Un ciudadano, podrá salir de su vivienda **EXCLUSIVAMENTE** entre **5:00 a.m. a 7:00 p.m.** cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias y será obligatorio el uso de mascarilla, bufandas o cubre bocas en todo momento y particularmente en las siguientes circunstancias:

- 
- (a) acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;
 - (b) adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
 - (c) acudir a alguno de los establecimientos exentos para gestiones necesarias o de urgencia;
 - (d) recibir alguno de los servicios exentos, especificados en las subsiguientes secciones de esta Orden;
 - (e) brindar alguno de los servicios exentos, especificados en las subsiguientes secciones de esta Orden.

Durante la vigencia de esta Orden, el dueño y/o la persona a cargo de una residencia que permita que personas ajenas a los cohabitantes del hogar se congreguen para llevar a cabo reuniones, tertulias, fiestas o cualquier actividad no permitida en esta orden en dicha residencia y su entorno, podrá ser considerada una violación a la orden ejecutiva y estará sujeta a las penalidades establecidas por ley. Toda vez que la salud pública representa un interés apremiante que el Estado está obligado a preservar, y más aún cuando la evidencia científica demuestra que la vía principal de transmisión de este virus entre seres humanos es a través de pequeñas gotas respiratorias que se producen y expulsan cuando una persona infectada tose, estornuda o habla, el medio menos oneroso para controlar el riesgo de contagio del virus es regulando este tipo de actividad. Inclusive, algunos estudios recientes sugieren que el COVID-19 puede propagarse a través de personas que no presentan síntomas, por lo que es importante mantener una distancia social adecuada para prevenir la propagación de esta enfermedad.

Por otro lado, los supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados, los cuales están autorizados a operar hasta las 8:00 p.m., sólo podrán recibir y atender entre 7:00 p.m. a 8:00 p.m. a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar.

Sección 2da:

ORDEN DE CUARENTENA. Al amparo de las facultades concedidas por la Constitución de Puerto Rico, por la Ley 20-2017, según enmendada, *supra*, y por la Ley 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, *supra*, reiteramos que **se ordena a toda persona con sospecha razonable de que haya sido expuesta al COVID-19, presente ésta o no signos o síntomas de contagio, y con el propósito de prevenir o limitar la transmisión y propagación del virus, a que permanezca en cuarentena**

durante un período de 14 días. Lo anterior implica que la persona deberá permanecer estrictamente en su residencia y restringir sus movimientos fuera de ésta para evitar el riesgo de contagio dentro de la comunidad. **Se ordena además el aislamiento social por 14 días, para toda persona a la cual se le haya sido confirmado la presencia del COVID-19 en su organismo, o con sospecha razonable de haber sido infectada con el COVID-19, el confinamiento o restricción de movimiento, conforme a las instrucciones médicas, con el propósito de asegurar la condición de salud de dicha persona, así como para evitar que ponga en riesgo la salud pública y prevenir la transmisión a personas no infectadas.**

Sección 3ra:

OPERACIONES GUBERNAMENTALES. Las agencias continuarán ejerciendo las funciones y brindando los servicios que se puedan ofrecer, sin comprometer la salud y seguridad de sus empleados a través del método de trabajo a distancia o remoto. El 4 de mayo de 2020, se estableció que las agencias continuarían ejerciendo las funciones y brindando los servicios, que se puedan ofrecer, sin comprometer la seguridad y la salud de sus empleados, a través del método de trabajo a distancia, cumpliendo con la jornada establecida por cada Jefe de Agencia. De igual forma, se dispuso que, por la naturaleza de ciertas funciones, se podrá permitir una cantidad de máxima de cinco (5) empleados por oficina, dos veces en la semana, de ser necesario, de conformidad con el plan de trabajo establecido por la Autoridad Nominadora. De otra parte, se indicó que los empleados esenciales continuarán con el plan de trabajo ya establecido por su Agencia y acumularán tiempo compensatorio o recibirán pago de horas extras, según sea el caso, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular de trabajo diaria o semanal. Señalamos que las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”.

Con el propósito de preparar las agencias e instrumentalidades públicas para dar continuidad a las operaciones gubernamentales y dirigir los esfuerzos a una apertura paulatina, el 5 de mayo de 2020, se solicitó a cada Jefe de Agencia, desarrollar un Plan de Manejo de Riesgos y Control de Exposición COVID-19 (en adelante, Plan) y una Autocertificación de su contenido, para ser entregado en o antes del 15 de mayo de 2020 a la Secretaría de la Gobernación, con copia a PR-OSHA y a los representantes exclusivos. Dado a lo anterior, se ordena a los Jefes de Agencias que, no más tarde de 29 de mayo

de 2020, completen los requerimientos y acciones necesarias, conforme a sus respectivos planes. Ello con el propósito de comenzar el proceso paulatino, prudente y ordenado del regreso de los empleados públicos a sus lugares de trabajo.

Para el 1 de junio de 2020, deberán comenzar a trabajar con todas las medidas de seguridad, salud y control de infecciones establecidas en el Plan, los empleados que trabajan en Recursos Humanos, Finanzas, Presupuesto y Compras. Cada Jefe de Agencia deberá realizar una evaluación de los empleados que necesita en estas áreas.

Tanto para las primeras fases de apertura como de manera prospectiva, las gestiones de cada agencia estarán dirigidas al cumplimiento de lo siguiente:

- a. logística de las operaciones de las Agencias: cantidad de empleados designados a trabajar por día (se recomienda trabajo con plantillas reducidas, horarios escalonados, teletrabajo, u otras medidas);
- b. monitoreo y/o cernimiento del personal previo a la entrada al lugar de trabajo;
- c. modificaciones a las áreas de oficina, incluyendo áreas designadas para tomar alimentos;
- d. medidas de control para lograr el distanciamiento físico entre empleados y clientes/público;
- e. limpieza y desinfección de las instalaciones;
- f. proveer ventilación adecuada y filtrado efectivo en lugares con sistemas de acondicionador de aire;
- g. medidas y procesos de higiene establecidos para los empleados;
- h. disponibilidad de equipo de protección personal (EPP) que se determinó necesario para los empleados. Incluye el uso compulsorio de cobertores naso-bucal (mascarillas);
- i. procedimiento para seguir en caso de sospecha de posibilidad de contagio o detección de un empleado con síntomas o positivo (cierre, desinfección o cuarentena). Incluyendo, las prácticas de monitoreo de casos positivos y la inclusión en el Registro de Lesiones y Enfermedades (Formulario OSHA 300);
- j. manejo patronal con empleados que forman parte de los grupos de alto riesgo (embarazadas, mayores de 65 años, personal con condiciones comórbidas o enfermedades crónicas);

- k. orientación previa a los empleados sobre el Plan y adiestramiento sobre el uso correcto, limitaciones y descarte del EPP;
- l. designación de persona que periódicamente evaluará las áreas de trabajo con el propósito de monitorear el desarrollo de nuevas áreas de riesgo y necesidades con relación a la pandemia de COVID-19. 22;
- m. discusión del Plan, previo a su implementación, con las organizaciones obreras, de existir las mismas.

Cuando un empleado público le sea requerido trabajar, ya sea de manera presencial o remota, y no pueda hacerlo por alguna razón justificada y contemplada en la ley, ese tiempo deberá ser cargado alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos emitirá un memorando especial sobre el particular.

Sección 4ta:

ESTABLECIMIENTO DE GUÍAS POR LAS AGENCIAS. Las disposiciones establecidas en esta orden podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos, una vez aprobadas por la Gobernadora, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Gobernación. De igual forma, todo jefe de agencia que identifique servicios esenciales o de emergencia, y que no estén cubiertos en las exenciones deberá someter una solicitud a estos fines al Secretario de la Gobernación, quien tendrá discreción para aprobarla. Toda agencia que promulgue guías en aras de explicar en detalle las disposiciones que esta Orden establece, una vez sean aprobadas, deberá inmediatamente dar su más amplia publicación.

Sección 5ta:

COMERCIOS EXENTOS DEL CIERRE. Vigente y establecido un toque de queda y siempre y cuando cumplan con el horario establecido en el ("lockdown"), quedan exentas de esta Orden aquellos comercios dedicados a:

1. **Alimentos:**

- a. Venta de alimentos preparados (restaurantes). Continúa siendo la preferencia el modelo servi-carro o entrega ("carry-out" o "delivery"). Exclusivamente, en cuanto al sistema de entrega ("delivery") por parte de los restaurantes, el mismo se permitirá hasta las 12:00 de la medianoche, con el fin de incentivar la entrega a domicilio y evitar la visita presencial de ciudadanos al establecimiento. Sin embargo, a partir del 26 de mayo



de 2020 se autoriza que los restaurantes abran sus salones comedores a comensales siempre y cuando su operación se mantenga por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). La ocupación de estos se hará mediante reservación, de forma tal que se pueda mantener un control respecto a la cantidad de comensales que coincidan en el lugar. En el caso de los restaurantes de comida rápida, deben asegurarse de mantener la distancia requerida de seis (6) pies en la fila, ser consistentes con el uso de mascarilla tanto de los comensales como empleados y el lavado frecuente de manos. Los demás restaurantes deben asegurarse de evitar la aglomeración de personas en el área de la recepción, mantener la distancia requerida de seis (6) pies entre los comensales, es obligatorio el uso de mascarilla tanto de los comensales como empleados y el lavado frecuente de manos.

b. Venta de alimentos al detal o al por mayor.

c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimento para animales, incluyendo procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros.

d. Supermercados y colmados, incluyendo los negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Los supermercados podrán permanecer **ABIERTOS AL PÚBLICO**, de lunes a sábado de **5:00 am** hasta las **8:00 p.m.** Sin embargo, exclusivamente en cuanto al sistema de entrega ("delivery") por parte de los supermercados, el mismo se permitirá hasta las **12:00 de la medianoche**, con el fin de incentivar la entrega a domicilio y evitar la visita presencial de ciudadanos al establecimiento.

Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus

operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía. Es importante aclarar que sólo podrán recibir y atender entre 7:00 p.m. a 8:00 p.m. a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar.

e. Con relación a los puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020, podrán abrir siempre y cuando tomen las medidas cautelares para salvaguardar la salud (ej. mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y se sirvan sin necesidad de aglomeramiento de personas.

2. **Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias:**

a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:

- i. Operaciones de manufactura y venta de productos farmacéuticos.
- ii. Operaciones de manufactura y venta de dispositivos médicos (manufactura y venta)
- iii. Biotecnología y facilidades de biotecnología agrícola (manufactura y venta)
- iv. Operaciones de manufactura de suministros para los hospitales y otras instituciones, y proveedores de salud.
- v. Manufactura y venta de productos de limpieza, desinfectantes y equipo de protección personal necesario para atender la crisis de COVID-19
- vi. Hospitales.
- vii. Laboratorios clínicos.
- viii. Salas de emergencia.
- ix. Clínicas de servicios médicos.
- x. Dispensarios de cannabis medicinal.
- xi. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal.
- xii. Centros de salud.
- xiii. Bancos de Sangre.

- 
- xiv. Farmacias. Están autorizadas a operar de manera regular de lunes a domingo.
 - xv. Centros de cuidado de ancianos
 - xvi. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos.
 - xvii. Clínicas veterinarias por citas, incluyendo servicios de grooming.
 - xviii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental.
 - a. Aunque se siga favoreciendo que los médicos primarios y especialistas ofrezcan servicios utilizando el teléfono y video por medios electrónicos para tener citas y mantener la continuidad del cuidado, se permitirán las visitas médicas presenciales. Los médicos pueden abrir sus oficinas para citas siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Deberán hacerlo mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas, respetando los protocolos de distanciamiento social y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
 - b. Para el reinicio en la calendarización de toda cirugía electiva en los hospitales, deberán cumplir con los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones hospitalarias; incluida la guía “Local Resumption of Elective Surgery Guidance (abril 17, 2020)” del American College of Surgeons. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. En todo paciente, se sugiere que se realice una prueba de COVID-19 antes del procedimiento.
 - c. En cuanto al reinicio en la calendarización de toda cirugía electiva en los centros de cirugías



ambulatorias, deberán cumplir con los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para el COVID-19 para los servicios de salud en instituciones ambulatorias; incluida la guía “Local Resumption of Elective Surgery Guidance” (abril 17, 2020) del American College of Surgeons. Además, deberán certificar la adopción de protocolos escritos de seguridad y mitigación así promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud. En todo paciente, se sugiere que se realice una prueba de COVID-19 antes del procedimiento. Lo anteriormente mencionado está sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria.

- xix. Oficinas dentales. Sus operaciones se regirán por las Guías de ADA, de la Junta Dental de Puerto Rico y el Departamento de Salud. Podrán tomar medidas para procedimientos de emergencia para los que deberán incluir un teléfono al cual puedan llamar los pacientes y coordinar sus servicios por cita previa. Evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento social y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
- xx. Oficinas de optómetras, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19. Mediante cita previa, evitando la conglomeración de pacientes en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento social y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.

3. **Gasolineras y su cadena de distribución**

- a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución).
- b. Refinado: gasolina, diesel, "jetfuel", "AV-Gas", gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros.
- c. Mezclado ("intermediate fuels", "blended")
- d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras)
- e. Venta de Lotería Electrónica.
- f. Centros de inspección vehicular.

Están autorizadas a operar de manera regular de lunes a domingo.

4. **Instituciones financieras**

- a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas para actividades de depósitos, retiros o pagos.
- b. Casas de empeño.
- c. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas. Podrán llevarse a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de manera que se evite la conglomeración de cierres programados en la sala de espera. Debe citarse un (1) cliente a la vez y se limitarán a los requerimientos que sólo podrían atenderse presencialmente. Todo lo demás deberá adelantarse de manera electrónica o remota.

5. **Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables.**

- a. Refugios para personas sin hogar
- b. Bancos de alimentos
- c. Refugios para víctimas
- d. Albergues, incluyendo albergues de animales
- e. Residencias Temporeras

6. **Textiles:**

- a. Toda empresa de textiles que manufacture uniformes/calzado, componentes/equipos, para el Departamento de la Defensa podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos

efectos, PROSHA emitió una comunicación el 31 de marzo de 2020 estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

b. Toda empresa de textiles que manufacture equipo de protección personal (ej. mascarillas, gorros, batas, guantes y otra indumentaria utilizada para la protección de la salud), podrá operar, siempre y cuando cumpla con los protocolos y normativas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (PROSHA), con relación a la protección de los empleados contra propagación del COVID-19. A esos efectos, se exhorta a la industria de referencia a tomar conocimiento de la comunicación de la PROSHA del 31 de marzo de 2020, estableciendo las guías para el plan de contingencia a ser implementado por los patronos y el mecanismo para obtener el correspondiente visto bueno para operar.

7. **Negocios dedicados a lavandería (laundry y laundromat).**

Estos podrán operar de **lunes a sábado**, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., **estableciendo algún método de contacto telefónico o por correo electrónico, para coordinar la entrega y recogido la ropa de manera ordenada, pero sin estar abiertos para recibir al público en general.** En el caso de los laundromats, es necesario tener un máximo de 3 (tres) empleados, cumpliendo con las medidas cautelares, para coordinar la entrega, lavado y recogido de ropa de manera ordenada, pero sin estar abiertos para recibir al público en general. **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza y desinfección.**

8. **Centros Oficiales de Inspección Vehicular.**

Estos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., estableciendo algún método de contacto, telefónico o por correo electrónico, para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada, pero sin estar abiertos para

recibir al público en general. Deberán las personas a cargo del establecimiento asegurarse y tomar controles para no tener varios clientes a la vez.

Es importante aclarar que la extensión para la renovación de los marbetes continua vigente.

9. **Negocios dedicados a agricultura ornamental.**

Estos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., estableciendo algún método de contacto telefónico o por correo electrónico, para coordinar sus ventas de manera ordenada, pero sin estar abiertos para recibir al público en general. Deberán las personas a cargo del establecimiento asegurarse y tomar controles para no tener más de un (1) cliente a la vez. **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.**

10. **Seguridad.** Se refiere a agencias y compañías de seguridad privadas.

11. **Seguridad Nacional.**

a. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a la Industria Aeroespacial.

b. Operaciones de manufactura, venta o servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

12. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios exentos conforme a las Secciones 5ta y 6ta de esta Orden Ejecutiva.

13. **Establecimientos dedicados al lavado y limpieza de vehículos ("car wash").** Estos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento social.

14. **Barberías y salones de belleza.** Estos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 pm., **mediante cita previa.** Se prohíbe el aglomeramiento de personas en las salas de espera, lo cual deberá de considerarse al momento de calendarizar las citas. Deberán cumplir estrictamente

las medidas cautelares del uso de mascarilla, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento social. El dueño, encargado, administrador o persona análoga, es responsable de desinfectar los artículos de belleza que utilizará con el cliente antes de prestar el servicio. **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza y desinfección.**

15. **Comercios de venta al detal.** Las ventas online continúan siendo la manera más recomendada y segura de comprar y deberán seguir siendo la primera opción, brindando prioridad al modelo de entrega ("delivery"), o recogido ("curbside pickup"). No obstante, estos establecimientos podrán operar a partir del 26 de mayo de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento social. Esto incluye los establecimientos como ferreterías y los dedicados a la reparación y venta de piezas de vehículos, los cuales en las órdenes ejecutivas anteriores no se les permitía recibir público dentro de sus instalaciones. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

En el caso de los comercios que vendan ropa y calzado, no se permitirá probarse en el local piezas de ropa y calzado, salvo que sea para fines de entalle, una vez se haya realizado la compra. Por lo cual se exhorta a realizar una revaluación de las políticas de devolución de mercancía. Todo negocio deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas para COVID-19. No se permitirá la reapertura de los negocios que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL**

PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.

16. **Centros comerciales formato abierto.** Con el propósito de adiestrar, capacitar y preparar a los empleados e inquilinos para recibir al público en general, se les permite operar, exclusivamente a esos fines, desde el 26 de mayo de 2020.

A partir del 8 de junio de 2020, se permitirá que dichos centros comerciales estén abiertos al público en general y podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., cumpliendo estrictamente con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse al uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento social, exceptuando los cines, áreas de juego y valet parking, en caso de tenerlos. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva. Aquellos centros comerciales que cumplan con todos los protocolos de seguridad, con el Departamento del Trabajo, con las guías del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA, las guías de protección establecidas para COVID-19 en el suplido en sus establecimientos del hand sanitizer, que hayan establecido el proceso de fiscalización del cumplimiento de estos, que hayan cumplido con el adiestramiento y capacitación a los empleados y que ostenten la auto certificación del DTRH podrán comenzar la reapertura a partir del 1 de junio.

Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.

17. Centros comerciales formato cerrado.

Reconociendo que el sesenta por ciento (60%) de los inquilinos de los centros comerciales son pequeños y medianos comerciantes locales, se permite que, con el propósito de adiestrar, capacitar y preparar a los empleados e inquilinos para recibir al público en general, puedan operar, exclusivamente a esos fines, desde el 26 de mayo de 2020.

A partir del 8 de junio de 2020, se permitirá que los centros estén abiertos al público en general cumpliendo estrictamente con las medidas cautelares para controlar la propagación del virus, entiéndase, pero sin limitarse al uso obligatorio de mascarilla, lavado frecuente de manos y respetando el distanciamiento social, de lunes a sábado entre los horarios de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los cines, áreas de juego y valet parking, en caso de tenerlos. Todo inquilino y centro comercial deberá cumplir con los protocolos del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA y las guías establecidas por el centro comercial para COVID-19. No se permitirá la reapertura de inquilinos y centros comerciales que no hayan sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Cada centro comercial deberá establecer entradas identificadas para empleados, suplidores y clientes.

Para salvaguardar la salud y seguridad de clientes, empleados y visitantes es necesario limitar la ocupación de su capacidad a razón de una (1) persona por cada cien (100) pies cuadrado de área, lo cual se implementará por la administración del centro comercial. Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía. Aquellos centros comerciales que cumplan con todos los protocolos de seguridad, con el Departamento del Trabajo, con las guías del CDC, del Departamento de Salud, PROSHA, las guías de protección establecidas

para COVID-19 en el suplido en sus establecimientos del hand sanitizer, que hayan establecido el proceso de fiscalización del cumplimiento de estos, que hayan cumplido con el adiestramiento y capacitación a los empleados y que ostenten la auto certificación del DTRH podrán comenzar la reapertura a partir del 1 de junio.

18. **Comercios de ventas al por mayor.** Se autoriza la reanudación de las ventas al por mayor que no hayan estado previamente autorizadas. Estos establecimientos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento social. Se limitará la ocupación de edificios y locales al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.**

19. **Concesionarios de venta de vehículos de motor ("dealers").** Estos podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante cita previa, cumpliendo estrictamente con las medidas cautelares respecto al obligatorio de uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento social. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). No se permitirá la reapertura si no ha sometido al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos su plan de medidas de prevención y obtenido la auto certificación requerida en esta Orden Ejecutiva.

Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus

operaciones ese día a la limpieza, desinfección y manejo de mercancía.

20. **Agencias de viaje.** Podrán operar de lunes a sábado, entre los horarios de 9:00 a.m. y 5:00 p.m., **mediante cita previa** cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento social. Para esto, deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018). **Estos establecimientos permanecerán CERRADOS AL PÚBLICO los domingos y, a manera de excepción, LIMITARÁN sus operaciones ese día a la limpieza, y desinfección.**
21. Establecimientos del sector de informática. Se debe fomentar el trabajo a distancia o remoto. Podrán operar de lunes a sábado entre los horarios de 9:00am a 5:00pm, mediante cita previa, cumpliendo, estrictamente, con las medidas cautelares respecto al uso de mascarillas, evitando la conglomeración de personas y cumpliendo con el distanciamiento social. Estos establecimientos permanecerán cerrados al público los domingos y, a manera de excepción, limitarán sus operaciones ese día a la limpieza y desinfección

El incumplimiento con las Órdenes de Congelación de precios o cualquier otra Orden, emitidas por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) estarán sujetos a las sanciones y multas mencionadas en esta Orden y en la ley habilitadora de DACO.

Sección 6ta:

SERVICIOS EXENTOS AL CIERRE: Siempre y cuando ofrezcan sus servicios **en una situación de emergencia**, brinden un número telefónico o correo electrónico para ser contactados **sin abrir el local o establecimiento al público**, tomando en cuenta las medidas cautelares que más adelante se destacan que garanticen los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19 en su comparecencia, **podrán operar:**

1. Plomeros, electricistas, personas encargadas de la reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres



eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, mantenimiento, reparación e inspección de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar la labor, deberán de manera obligatoria tener cubierta su boca con una mascarilla y guantes para garantizar la protección de ellos y de los clientes que atiendan.

Las urbanizaciones con control de acceso y sus administradores deberán dar fiel cumplimiento a las directrices de esta Orden Ejecutiva so pena de estar sujetas a responsabilidad.

2. Compañías de asistencia en la carretera y de cerrajería, **solamente para atender casos de emergencias, y que a esos efectos provean un contacto telefónico o de mensaje electrónico para citas**. Cualquier establecimiento que reciba público, relacionado a estos negocios, deberá permanecer cerrado no estando autorizado abrir el mismo.
3. Compañías de entrega y envío de paquetes o mercancía, atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19.
4. En cuanto a los servicios funerarios, podrán hacerse recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y enterramientos. Se autorizan los velatorios limitando su capacidad a diez (10) personas por unidad familiar cumpliendo con las medidas cautelares, utilizando mascarillas, llevando a cabo el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento social. Se prohíbe la utilización de áreas comunes, tales como salón café, de igual forma solo se permitirá un velatorio a la vez y no se permitirán menores de doce (12) años.
5. En cuanto a la infraestructura crítica de telecomunicaciones, se permitirán los trabajos de

instalación, reparación, mantenimiento y rehabilitación de la planta. Entiéndase:

a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos, aeropuertos.

b. Como parte de la infraestructura crítica de telecomunicaciones y luego de que se coordine A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE LLAMADAS Y CON CITA PREVIA, evitando siempre la aglomeración de personas y manteniendo las medidas de seguridad necesarias, se permitirá a cada compañía proveedora establecer puntos estratégicos por regiones, en coordinación con el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico para ofrecer servicios de reparación, entrega, sustitución de equipos y tecnología necesaria para mantener la comunicación vía telefonía fija, celular, internet, cable TV o antenas. Se realizará atendiendo los aspectos de salubridad, seguridad e higiene, y estableciendo los controles necesarios para lograr distanciamiento social, uso de medidas de protección y evitar la propagación del COVID-19 en su comparecencia. A tales fines, se ordena al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico a otorgar la más amplia publicación al listado de lugares o establecimientos de servicios. Las disposiciones de esta sección aplicarán únicamente a compañías proveedoras que estén registradas, certificadas o franquiciadas por el Negociado de telecomunicaciones. Cualquier establecimiento que reciba público relacionado a estos negocios, deberá permanecer cerrado no estando autorizado abrir el mismo.

c. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna.

d. Reparación y mantenimiento de calles, carreteras y autopistas.

e. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios exentos del cierre conforme a esta Orden Ejecutiva.

f. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura y equipo necesario para atender la temporada de huracanes.

6. Recogido de basura (privado o público); servicios de reciclaje; servicios de mantenimiento y limpieza.
7. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo al Departamento de la Defensa Federal (DOD).
8. Exportación de mercancía no esencial, siempre y cuando sea parte del inventario actual.
9. Servicios de mudanza.
10. Servicios a puertos y aeropuertos.
11. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas.
12. Ventas por teléfono o internet ("online") para lo cual se permitirá operar almacenes para despachar órdenes a modo de recogido y entrega en vehículos ("*curbside pickup*") o envío ("*delivery*"). Deberán asegurarse y tomar control de las personas que citen para no tener más de un (1) cliente a la vez y guardando las medidas de seguridad apropiadas para evitar el contagio.
13. Suplido y distribución de artículos para los sectores exentos del cierre siempre y cuando se tomen las medidas cautelares para mitigar el contagio.
14. Logística y transporte: corredores de aduana, servicios de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza.
15. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios.
16. Servicios de armería, mediante cita previa y la ocupación de los polígonos de tiro no podrá exceder la ocupación máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en el código de

edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

17. Servicios de reparación y mantenimiento de aires acondicionados.
 18. Servicios de transportación de taxistas y porteadores públicos que deseen realizar servicios de entrega de mercancía (carga) conforme a las regulaciones del NTSP.
 19. Operaciones de centros de datos ("data centers").
 20. Centros de llamadas ("call centers").
 21. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios.
 22. Servicios legales, de contabilidad, y otros servicios profesionales similares necesarios para los sectores y actividades exentos del cierre de operaciones que no se puedan realizar de manera remota. Podrán operar únicamente por citas previa, y evitando la conglomeración de personas en las oficinas o salas de espera, respetando los protocolos de distanciamiento social. Es importante tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados que laboren en las oficinas.
 23. Servicios educativos universitarios a distancia o remoto. Este sector está autorizado a utilizar sus instalaciones solamente para ofrecer programas educativos y servicios estudiantiles de manera remota. Estas instituciones no ofrecerán cursos ni servicios de manera presencial y sus instalaciones físicas permanecerán cerradas al público. Solamente podrán asistir a trabajar en las instalaciones el personal de sistema de información y telecomunicaciones, el personal docente y el personal administrativo **que sean necesarios** para mantener la operación remota adecuada, siempre y cuando se respeten los protocolos de distanciamiento social y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados y personal.
- Además, se autoriza la apertura de los laboratorios de práctica para que los estudiantes puedan completar sus programas universitarios, siempre y cuando se cumplan, estrictamente, con las medidas cautelares, los protocolos de seguridad y distanciamiento físico

entre profesores y estudiantes promulgados por las diferentes instituciones universitarias, y las normas de distanciamiento social.

De igual forma se autoriza la apertura parcial de los colegios privados de manera que los empleados administrativos, su facultad docente y los consejeros que trabajarán en campamentos de verano virtuales puedan presentarse en las instalaciones con las debidas precauciones y medidas cautelares. De ninguna manera esto podrá ser interpretado para que los estudiantes asistan a los predios.

24. Corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus labores manteniendo las medidas cautelares y el distanciamiento social establecido, siempre y cuando se limiten a propiedades y estructuras desocupadas. Cuando se trata de una propiedad ocupada dichos servicios se proveerán de manera virtual.

25. Lotería electrónica, ordenándose al Secretario de Hacienda a emitir órdenes o cartas circulares a los fines de regular dicha actividad.

26. Servicios de reparación de artículos.

Sección 7ma:

CORPORACIONES. El Artículo 7.12(A) de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, en adelante Ley de Corporaciones, establece que cuando se requiera o permita que los accionistas de una corporación tomen acción en una reunión, se emitirá una convocatoria por escrito de la reunión que consignará el lugar, si alguno, la fecha, la hora de la reunión, los medios de comunicación remota, si alguno, mediante los cuales los accionistas y apoderados de dicha corporación se considerarán presentes en la reunión y podrán votar en la misma.

El referido artículo, en su inciso (B), requiere que dicha convocatoria por escrito se entregue a cada accionista con derecho a votar en tal reunión con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión. Además, establece que, si dicha convocatoria se envía por correo, la convocatoria se considerará entregada cuando se haya depositado en el correo de Estados Unidos, franqueada y dirigida al accionista a la dirección que aparece en los libros de dicha corporación.

Por lo cual, se establece que, si como resultado de la pandemia de COVID-19 y sus efectos en Puerto Rico, la junta de directores de

una corporación organizada bajo las leyes de Puerto Rico desea cambiar la fecha o localización de una reunión de accionistas previamente notificada, dicha corporación podrá notificar el cambio a sus accionistas mediante correo electrónico, comunicado de prensa, anuncios radiales, anuncios en un periódico de circulación general en Puerto Rico, llamada telefónica, y/o una combinación de estos, o, en el caso de corporaciones públicas, mediante documento radicado públicamente por la corporación con la Comisión de Bolsas y Valores ("Securities and Exchange Commission"), según requerido por ley y un comunicado de prensa, que además se colgará en la página web de dicha corporación inmediatamente luego de su publicación.

Se establece que se permitirá la notificación de cambios a la fecha o localización hasta que se termine el estado de emergencia según declarado.

Sección 8va:

ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

Se permitirá dentro del toque de queda, llevar a cabo actividades físicas al aire libre, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos seis (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades físicas al aire libre incluirán caminar, trotar, correr bicicleta y pasear con los niños o mascotas. No obstante, cualquier centro o facilidad donde se practiquen estas actividades físicas y/o promueva la aglomeración de personas, pistas atléticas, gimnasios, entre otros, permanecerán cerrados al público.

De igual forma, se permitirá con el uso de mascarillas el uso de las playas, reservas, y campos de golf **estrictamente para hacer deportes de forma profesional o recreativa** (corredores, caminantes, ciclistas, surfistas, deportistas de vela y remo, y golfistas). No se permitirá en los campos de golf la utilización de casas clubes para fines de socialización o agrupamiento. En este momento los balnearios y playas no estarán abiertos para bañistas con el propósito de tomar sol, socialización ni agrupamiento. Se autoriza, además, entrenamiento de equinos.

Las personas deberán asegurarse de que, de coincidir con alguien más, mantienen la distancia recomendada de seis pies (6') entre cada una. Si estuviesen ejercitándose al mismo ritmo, deberán también posicionarse diagonalmente, de manera que no quede uno directamente frente a otro. En la medida que el ejercicio lo permita, deberán utilizar mascarillas, bufandas o pañuelos para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

NO se permitirá el alquiler de equipo, indumentaria ni vestimenta para la realización de las actividades deportivas permitidas. En la medida en que un individuo quiera realizar alguna actividad deportiva o recreativa deberá llevarla a cabo utilizando su equipo exclusivamente.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) emitirá una carta circular con las normas y directrices específicas para cada una las actividades permitidas, con los detalles de protección y normas para la realización de estas.

Sección 9na:

INDUSTRIA Y DEPORTE HÍPICO. Se autoriza a la industria hípica a retomar su operación para fines de la celebración de carreras oficiales, sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe de la actividad hípica, incluyendo los apostadores, contra el COVID-19. Estas medidas deberán estar en armonía con las guías del "Centers for Disease Control and Prevention" (CDC, por sus siglas en ingles), el Departamento de Salud de los Estados Unidos, el "Occupational Safety and Health Administration" (OSHA, por sus siglas en ingles) y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Se requerirá proveer adiestramiento y mantener supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad y salubridad, así como también sobre las guías de trabajo. Se autoriza el suplido de materiales e inventario, así como el de servicios de apoyo para este sector. Se permitirá la celebración de carreras de caballos oficiales en el Hipódromo Camarero. No obstante, no se permitirá la entrada de público a las instalaciones del hipódromo. Las carreras serán transmitidas vía televisión y/o Internet. Las apuestas en carreras de caballos se podrán hacer a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet) o presencialmente en una agencia hípica, sujeto a que se tomen las medidas necesarias para controlar la entrada de las personas que podrán acudir a las mismas a realizar sus apuestas, solo podrá haber un (1) cliente a la vez dentro del establecimiento, siempre y cuando se cumpla con el mínimo requerido de seis (6) pies de distancia entre cada persona, guardando así las medidas de seguridad y salubridad apropiadas para evitar el contagio, incluyendo el uso de mascarillas. Por último, se prohíbe la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE) evitando en todo momento la permanencia de personas en las agencias hípicas."

Sección 10ma:

CONCIERTOS Y ACTIVIDADES TEATRALES VIRTUALES Se podrá someter ante la consideración del Secretario de la

Gobernación propuestas para la celebración de conciertos y actividades teatrales de forma virtual y sin público para su aprobación y autorización. Dichas propuestas serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los trabajadores, así como de toda persona que participe en la preparación de la actividad. Las mismas serán transmitidas vía televisión y/o internet.

Sección 11ma:

MEDIDAS CAUTELARES. Toda persona que visite los establecimientos u oficinas que por disposición de esta Orden Ejecutiva puedan abrir al público en ciertos horarios, sera obligatorio cumplir con las siguientes medidas de protección:

- a) cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud;
- b) cada persona que visite un establecimiento deberá mantener un espacio mínimo de seis (6) pies entre sí y las demás personas;
- c) con el fin de proteger a la población, y de evitar aglomeraciones innecesarias, los ciudadanos no deberán acudir en grupos a los establecimientos autorizados para abrir. Para lograr este objetivo, se limita el número de personas que pueden asistir a los comercios a una (1) persona por domicilio. Se exime de cumplir con lo anterior a las personas que requieran de la asistencia de otra persona para poder acudir al establecimiento, ya sea por alguna discapacidad física u otra condición de salud que así lo justifique.

Los establecimientos privados autorizados a abrir en horarios específicos que atiendan público de conformidad a las excepciones establecidas en esta Orden Ejecutiva deberán velar y procurar el cumplimiento de estas medidas cautelares. Además, deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Ante ello, **se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas:**

- a) asegurarse que cada empleado antes de comenzar sus labores use mascarillas y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 20 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

- 
- b) asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas, cubrebocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;
 - c) proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;
 - d) velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de 6 pies o más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste; y
 - e) en el caso de los supermercados y farmacias, considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de 65 años de edad.

Sección 12ma: **TORNOS PREFERENTES**. Todo comercio de los autorizados a operar en esta Orden deberá en la medida que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de 65 años y personas con impedimentos.

Sección 13ra: **PERSONAS EXCLUIDAS**. Dispuesto el toque de queda ("lockdown") y sus excepciones, estarán excluidos de este toque de queda aquellas personas autorizadas en esta Orden por razones de trabajo y/o en caso de emergencia.

Las disposiciones de esta Orden no aplicarán a:

1. personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, transporte de ciudadanos y ciudadanas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional, lo anterior siempre y cuando se tomen las precauciones de prevención de contagio;
2. personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal y federal;



3. profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de la salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
4. personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agrícola como serían los agrocentros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previos al 15 de marzo de 2020;
5. personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. proveedores de los servicios exentos al cierre (Sección 6ta) durante el desempeño de sus funciones;
7. personal de centros de llamadas ("call centers") y centros de datos sensitivos ("data centers");
8. personal de puertos y aeropuertos;
9. miembros de la prensa y medios de comunicación;
10. aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud;
11. funcionarios que realicen labores indispensables en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Estos empleados estarán autorizados a transitar en las vías públicas de camino a su trabajo y regreso a su hogar en el horario y días que sea necesario;
12. Policía Municipal;
13. miembros del Cuerpo de Vigilantes (DRNA);
14. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
15. representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, rebajas de fianza, *hábeas corpus*;
16. representantes legales en casos civiles debidamente citados antes los tribunales;
17. notarios en el ejercicio de las funciones autorizadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante Resolución, EM-2020-09 del 24 de abril de 2020;
18. personas que tienen Trastorno del Espectro del Autismo están autorizadas a realizar salidas

terapéuticas, de paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañados de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;

19. inspectores del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO);
20. personal que hace trabajo esencial electoral que determine la Comisión Estatal de Elecciones, compuesta por los Comisionados Electorales de los Partidos y su Presidente.
21. investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias, siempre y cuando cumplan con las normas de distanciamiento social y las medidas cautelares en el desempeño de sus funciones;
22. personal de Auto expreso para recarga y cobro de peajes.

Según se ha dispuesto anteriormente, el resto de la población podrá transitar **SOLAMENTE** cuando vaya a uno de los establecimientos o comercios exentos a suplir alguna necesidad, o a recibir alguno de los servicios exentos, guardando siempre las medidas de higiene y distanciamiento social requeridas. **EN AUSENCIA DE UNA EMERGENCIA EL TIEMPO RESTANTE DEBERÁ PERMANECER EN SU RESIDENCIA.**

Sección 14ta:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELACIONADAS AL TOQUE DE QUEDA.

En atención a nuestro interés de facilitar que los trabajadores de Puerto Rico sean compensados de conformidad con sus contratos y las leyes aplicables, **EXCLUSIVAMENTE durante el jueves 28 de mayo y jueves 11 de junio de 2020 entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m.** quedarán exentos del toque de queda hasta cinco (5) empleados por patrono, con el propósito de procesar los pagos de los periodos o ciclos de nómina que venzan durante el mes de mayo de 2020. Los patronos deberán identificar el personal necesario, el cual podrá acudir al lugar de trabajo únicamente para este propósito y los trámites relacionados al mismo. Además, los patronos deberán tomar las medidas cautelares para garantizar la salud y seguridad de dichos empleados en el lugar de trabajo. El patrono que utilice esta disposición como subterfugio para realizar labores no relacionadas al procesamiento y pago de nómina podrá ser penalizado de conformidad con esta Orden.

Asimismo, para fomentar el trabajo remoto de manera que los trabajadores de Puerto Rico puedan continuar generando ingresos

en el periodo de emergencia provocado por el COVID-19, **EXCLUSIVAMENTE durante el jueves, 28 de mayo de 2020 entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m.** podrán acudir al lugar de trabajo para recoger los materiales y equipos necesarios, así como para hacer entrega de los mismos a los empleados correspondientes. Los patronos deberán identificar el personal necesario, el cual podrá acudir al lugar de trabajo únicamente para este propósito y los trámites relacionados al mismo. Además, los patronos deberán tomar las medidas cautelares para garantizar la salud y seguridad de dichos empleados en el lugar de trabajo. El patrono que utilice esta disposición como subterfugio para realizar labores no relacionadas al recogido y entrega de materiales y equipos para trabajar de forma remota podrá ser penalizado de conformidad con esta Orden.

Sección 15ta:

PEAJES. Continuará el cobro de los peajes pagaderos en carreteras del Gobierno de Puerto Rico. Aunque no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de Autoexpreso, durante la vigencia de esta Orden, se permite la reapertura o reactivación de los carriles de recarga, siempre y cuando puedan certificar la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

Sección 16ta:

CELEBRACIÓN DE EVENTOS RELIGIOSOS. Los sacerdotes, pastores, reverendos, obispos, imanes, rabinos y/o cualquier líder principal de alguna entidad religiosa que no manifiesten síntomas gripales o asociados a COVID-19, podrán salir de su lugar de residencia fuera de las limitaciones impuestas en esta Orden, únicamente en situaciones de emergencias o crisis para el ejercicio de sus responsabilidades ministeriales, y lo cual no se pueda realizar por teléfono u otro medio de comunicación alterno. Estos serán responsables de tener todos los medios de protección (ej. Uso obligatorio de mascarillas, guantes, desinfectantes, etc.) y tomarán todas las medidas necesarias para mantener el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19. Toda iglesia, templo, mezquita y/o sinagoga que tenga medios de comunicación como radio, televisión o medios digitales, podrá, sin la participación de la feligresía, realizar los servicios, misas, cultos o eventos principales de su religión, para luego transmitir en vivo o en grabación diferida, en dichos lugares. **La cantidad de personas necesarias (ej. técnicos de sonido, camarógrafos o personal complementario) nunca podrá exceder de 10 personas y tendrán que velar que los mismos no manifiesten síntomas gripales o asociados al COVID-19.** Además, se deberá velar por el adecuado

distanciamiento social (4 a 6 pies de distancia) y la entidad será responsable de tomar todas las medidas de limpieza y desinfección necesarias para evitar el contagio. Esta actividad será autorizada limitándose a lo estrictamente necesario.

Los servicios por medios digitales o en línea continúan siendo la manera más segura y deberán seguir siendo la primera opción. No obstante, toda iglesia, templo, mezquita y/o sinagoga podrán realizar servicios presenciales, sábados y domingos dentro del horario exento al toque de queda, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las “Guías para la Reapertura de los Servicios Religiosos”, disponibles en la Oficina de Bases de Fe y Tercer Sector de La Fortaleza. Deberán asegurarse de que no se exceda la ocupación máxima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la capacidad establecida en su establecimiento / local en el código de edificación vigente en Puerto Rico (PR Building Code 2018).

Las oficinas parroquiales o administrativas preparadas podrán operar con el mínimo personal necesario (no más de 5 personas) en horario de 9:00am a 3:00pm.

Sección 17ma:

CIERRE DE COMERCIOS Y ENTIDADES PRIVADAS. Esta orden de cierre total aplicará las 24 horas a cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares, estéticas (spa) o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

Sección 18va:

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN. Se autoriza al sector de la construcción, siempre y cuando se implementen estrictas medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud de todos nuestros trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del “Centers for Disease Control and Prevention” (CDC), el Departamento de Salud federal, el Departamento de Trabajo federal y el “Occupational Safety and Health Administration” (OSHA). Se requerirá, que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza la construcción en comercios y establecimientos que no estén exentos en esta Orden, siempre y cuando sea dirigida a instalar las medidas cautelares necesarias para prevenir el contagio de COVID-19 para cuando comiencen sus operaciones. Esto incluye la construcción en las marinas relacionadas a preparativos para la época de huracanes, proyectos de reparación y reconstrucción por motivo de desastre natural o emergencia, construcción privada, residencial y gubernamental.

Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

Sección 19na: **MANUFACTURA.** Se autoriza al sector de la manufactura sujeto a la implantación de medidas de seguridad para mitigar el contagio y proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del “Centers for Disease Control and Prevention” (CDC), el Departamento de Salud federal, el “Occupational Safety and Health Administration” (OSHA) y el Departamento del Trabajo federal. Se requerirá, que antes del comienzo de las labores se provea adiestramiento, orientación y supervisión continua a los trabajadores sobre las nuevas medidas de seguridad en el trabajo. Se autoriza el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para este sector.

Sección 20ma: **RAMA JUDICIAL** La Rama Judicial se mantendrá operando con un horario especial del 12:00 del mediodía a 4:00 p.m. para atender asuntos urgentes, y de manera remota y por video conferencia durante todo el día y parte de la noche. La Oficina de Administración de Tribunales estará anunciando la ampliación de operaciones por fases de acuerdo con el plan delineado por dicha oficina.

Sección 21ra: **TRÁFICO MARÍTIMO DE EMBARCACIONES RECREACIONALES.** Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a:

- a) emitir y publicar órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, para permitir la navegación y pesca recreativa en Puerto Rico insertando la limitación del toque de queda en los horarios de navegación y de pesca, las medidas cautelares y las prácticas de distanciamiento social para combatir la propagación del COVID-19.
- b) en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal, establecer un plan de vigilancia costera para que cualquier embarcación marítima cumpla con la presente Orden Ejecutiva y/o con las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, del DRNA.

Se autoriza al Cuerpo de Vigilantes del DRNA, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y cualquier Policía Municipal de Puerto Rico a poder intervenir con toda persona que desembarque de cualquier tipo embarcación marítima, entre y/o intente entrar a nuestras costas, en violación con la Orden Ejecutiva que aquí se establece

y/o en violación a las órdenes, directrices, cartas circulares, entre otras, del DRNA. No obstante, se permite la utilización de botes y embarcaciones solo para recreación particular sin desembarco en las playas dentro del horario de toque de queda, de marina a marina y no estando permitido el anclaje de los botes y embarcaciones a menos de 15 pies de distancia. No se permitirá en esta fase la utilización de Jet Ski y/o motoras acuáticas.

Los Alcaldes y Alcaldesas que lideren municipios costeros con oportunidad de recibir botes o cualquier medio de transportación marítima, estarán facultados para impedir la entrada de cualquier persona a Puerto Rico a través de éstos métodos. Podrán coordinar con sus Policías Municipales, Recursos Naturales y la Policía de Puerto Rico.

Sección 22da:

PLANES DE MANEJO DE RIESGOS DE CONTAGIOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Se ordena que cada patrono de todos los sectores exentos que **previo al comienzo** prepare un plan de manejo de riesgo de contagio basado en la guía de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA 3990, publicada el pasado mes de marzo de 2020, y adoptada por la Oficina de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico ("PROSHA" por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y el Centro para el Control de Enfermedades Federal ("CDC" por sus siglas en inglés). La auto certificación de cumplimiento de cada patrono deberá ser sometida al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). A tales fines, se ordena a la Secretaria del DTRH a establecer el procedimiento a seguir para el cumplimiento de esta Orden y otorgarle su más amplia publicación, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Esta auto certificación será un requisito inicial para poder comenzar a operar, se entenderá que una vez sometida la misma, las facilidades se ajustan a los parámetros establecidos anteriormente y el patrono podrá comenzar sus operaciones.

Es importante que los patronos que, actualmente se encuentran operando por razón de estar exentos del toque de queda en las órdenes ejecutivas anteriores, cumplan con el requisito de someter la auto certificación al DTRH lo antes posible y de manera diligente. Lo antes mencionado no paralizará las operaciones de estos patronos, no obstante, tienen que cumplir con este requerimiento.

Es necesario limitar la cantidad de empleados en las áreas comunes durante la jornada laboral cumpliendo con las normas de distanciamiento social y las medidas cautelares, como, por ejemplo, cafetería, salón comedor, terraza, entre otros.

Los patronos que estén operando bajo los parámetros de esta Orden no podrán despedir, disciplinar o de cualquier otra manera discriminar a un empleado por ejercer los derechos que le provee la legislación laboral, incluyendo las leyes recientemente aprobadas como el “Families First Coronavirus Response Act” y la Ley 37-2020, así como las licencias disponibles, ni por presentar una querrela, testificar o intentar testificar en un procedimiento relacionado a los mismos. De igual forma, los patronos deberán procurar proteger a los empleados pertenecientes a los grupos vulnerables para contraer COVID-19, tomando estas circunstancias en cuenta al momento de reincorporar al personal.

Sección 23ra:

MODIFICACIONES. Durante la vigencia de esta Orden, continuarán las reuniones con el “Task Force Médico” y el “Task Force Económico”, a los efectos de estudiar los resultados de las medidas tomadas y adoptar cualquier modificación necesaria oportunamente. En el momento que se identifique que la apertura de algún sector ha ocasionado un aumento notable en el riesgo de infección o el momento en que los servicios de salud se aproximen a un límite de capacidad, será necesario detener o retrasar el plan de reapertura y la Orden se enmendará a esos fines. De igual forma, si no ocurriese lo anteriormente señalado, se podrá continuar con la apertura de otros sectores. El aumento o disminución en el riesgo de infección dependerá, en gran medida, de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo tanto, de no observar el fiel cumplimiento de las estrictas medidas cautelares, se establecerán las restricciones necesarias.

Sección 24ta:

INCUMPLIMIENTO. Ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, “[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de

los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal”. Por último, el incumplimiento con las Órdenes de Congelación de Precios emitida por el DACO estará sujeto a las sanciones y multas emitidas por esa agencia, así como a las mencionadas en esta Sección.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico en coordinación con la Policía Municipal de los 78 municipios, al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

Sección 25ta: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

Sección 26ta: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 27ma: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 26 de mayo de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 15 de junio de 2020 y/o salvo nuevo aviso.

Sección 28va: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 29na: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 30ma: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2020.

A stylized blue ink signature of Wanda Vázquez Garced.

WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 21 de mayo de 2020.

A stylized blue ink signature of Elmer L. Román González.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO